

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,  
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación  
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/02075 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto PSFV Anicas. Expediente: ATALFE/2024/11/46.*

ANUNCIO

Resolución de 4 de febrero de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se concede a Clean Renovables de Delia, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la central fotovoltaica PSFV Anicas, de 0,999 MW de potencia instalada, a ubicar en Camporrobles (Valencia) y se aprueba el Plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado. Expediente ATALFE/2024/11/46.

Antecedentes

Primero.- Solicitud.

Clean Renovables de Delia, SL, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana, con fecha 16/05/2023, en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la instalación de una central fotovoltaica, que incluye su infraestructura de evacuación, denominada PSFV Anicas, ubicada en el término municipal de Camporrobles (Valencia), así como aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado:

Solicitante: Clean Renovables de Delia, SL (NIF: B88628979).

Potencia instalada a efectos de autorización administrativa (artículo 5 Real Decreto 997/2025): 0,999 MW.

Denominación Instalación: PSFV Anicas.

Tecnología: Fotovoltáica.

Municipio (Provincia): Camporrobles (Valencia).

Emplazamiento grupos generadores: Polígono 12 – parcela 95.

Red a la que se conecta: red de distribución, de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.



Fecha del permiso de acceso: 4/1/2022.

Tras requerimiento de fecha 26/06/2023, la solicitante presenta más documentación en fechas 3 y 10/07/2023.

Esta solicitud se tramita por el procedimiento de urgencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 33.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Consta como antecedente el expediente ATALFE/2022/13/46, en el cual figura el Acuerdo, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada PSFV Anicas, de 0,999 MW de potencia instalada y ubicada en el municipio de Fuenterrobles (Valencia), con eficacia retroactiva desde el día 4/07/2022 inclusive. Sin embargo, consta resolución de desistimiento de dicha solicitud por cambio de ubicación de la instalación al municipio de Camporrobles.

Segundo.- Admisión a trámite.

Consta Acuerdo de admisión a trámite, de fecha 8/03/2024, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica denominada PSFV Anicas de 0,99 MW de potencia instalada, promovida por Clean Renovables de Delia, SLU, a ubicar en el municipio de Camporrobles (Valencia).

Tercero.- Requerimientos y documentación posterior.

Posteriormente se ha requerido subsanación de la solicitud en fechas 21/06/2024 y 16/12/2024, habiendo presentado la solicitante documentación los días 25/06/2024, 23/12/2024 y 15/01/2025.

En fecha 11/12/2025 se requirió asimismo subsanación, presentando documentación el 17/12/2025.

Cuarto.- Información pública.

La solicitud junto con la documentación presentada, fueron objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 5/02/2025 (DOGV núm 10040).
- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 7/02/2025 (BOP núm 26).

Asimismo, la documentación fue puesta a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web



<https://cindigvaes/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindigvaes/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano), así como fue remitido para la exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camporrobles.

No constan en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

Quinto.- Trámite de consultas.

El expediente fue sometido al trámite correspondiente de consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, así como al órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, a fin de recabar su informe preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico y de acuerdo con las previsiones de los artículos 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020. Con el resultado que se detalla a continuación:

- Ayuntamiento de Camporrobles. Traslada consulta el 17/01/2025, no se ha recibido respuesta por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

- Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ). Consta informe de fecha 26/03/2025 (referencia 2025AM0016) condicionado, donde se indica que la línea de evacuación y centro de seccionamiento se encuentran en zona de policía de cauce público, por lo que en el trámite de las posibles autorizaciones de obras en zona de policía deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Trasladado el informe al promotor, este responde el 5/06/2025 con la conformidad al mismo, indicando que se solicitarán las autorizaciones pertinentes. Traslada la respuesta al CHJ, en fecha 11/06/2025, no consta respuesta del organismo por lo que se entiende conforme.

- Dirección General de Medio Natural y Animal (DGMNA): consta informe, de fecha 5/02/2025 (referencia FV\_293/2025), favorable condicionado a que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas. El promotor responde el 5/06/2025 aceptando todas las mejoras y medidas correctoras establecidas en el informe y presentado documento justificativo, constanding informe posterior de la DGMNA de fecha 18/06/2025 prestando conformidad al mismo.

- Área de Carreteras de la Diputación de Valencia, por afección a la carretera CV-474. Se solicita informe el 22/12/2025. Consta informe desfavorable de fecha 16/01/2026, recibido el 19/01/2026, indicando que el cruzamiento deberá ser perpendicular al eje de la carretera con los pozos de ataque y salida situados fuera de la zona de dominio público de la carretera, es decir a no menos de 10 m del eje de la carretera y que no podrá quedar enmarcado por arquetas salvo que estas se sitúen fuera de la zona de protección de la carretera, asimismo, que el camino de acceso no reúne las condiciones mínimas exigibles para su uso por vehículos de transporte necesarios para la ejecución de las obras.

Trasladado al promotor, este presenta en fecha 3/02/2026, informe favorable condicionado del Área de Carreteras de la Diputación de Valencia (Referencia DVAC26EI0016 (DVAC25AO0610), de fecha 2/02/2026, en la que se indica,



respecto al cruzamiento, que los pozos de ataque y salida se sitúen a no menos de 25 m del borde de calzada a una cota no menor de 4 m de la superficie de la calzada de la carretera; y respecto al acceso, se informa favorablemente la ejecución de un acceso condicionado a que se prohíban los giros a izquierdas desde la carretera al acceso y al revés, tanto en fase de construcción como de explotación, y a que se presente y ejecute, antes del inicio de los trabajos de construcción de la instalación, un proyecto de acceso que permita realizar las maniobras de entrada y salida de la planta fotovoltaica mediante giros a derechas sin que se invada la calzada contraria de circulación sobre las superficies pavimentadas, y que la autorización de giros a izquierdas desde la carretera al camino y al revés se informa desfavorablemente en el punto de acceso elegido. Junto al informe el promotor presenta separata del cruzamiento informado y declaración responsable y de conformidad con el condicionado establecido.

- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Traslada consulta el 17/01/2025, no se ha recibido respuesta por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Informes en materia de ordenación del territorio y paisaje (según artículo 25 del Decreto-ley 14/2020):

1) Informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, de fecha 17/03/2025, en materia de riesgo de inundación y otros riesgos en el territorio (referencia 25047GR FTV), favorable condicionado a:

- implantar las medidas correctoras que inciden sobre la infiltración y drenaje del agua detalladas en el informe.

- En cuanto a las cuestiones expuestas en la valoración del riesgo de inundación, se determina que la planta solar no está afectada por peligrosidad de inundación y es compatible, pero la línea de evacuación, consistente en una línea subterránea de una longitud de 611 m con entronque aéreo-subterráneo, está afectada por peligrosidad de inundación. El tramo subterráneo se considera compatible, de acuerdo con el art 21 de la Normativa PATRICOVA, no obstante, el nuevo apoyo se sitúa en la parte más baja de la vaguada donde confluyen las aguas que conforman el río Magro, estando afectado para periodos de retorno bajos con calados superiores a 15 cm. Por tanto, se recomienda la reubicación de este apoyo fuera de la zona inundable con el fin de disminuir la vulnerabilidad de esta infraestructura por riesgo de inundación.

Trasladado el informe al promotor, este responde el 5/06/2025 aceptando los condicionados y presentando medidas correctoras para mejorar la infiltración por la ocupación de suelos estratégicos AT1 para la recarga de acuíferos, pero alega respecto a la reubicación del nuevo apoyo, indicando que este se realiza siguiendo las especificaciones de la empresa distribuidora.

Vista la documentación anterior, el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio emite informe el 18/8/2025 aceptando los condicionantes y dada la imposibilidad de traslado del apoyo afectado por inundabilidad, indica que se deberán adoptar algún tipo de medidas de protección y disipación, como algún elemento natural confirmándose la compatibilidad del emplazamiento del apoyo.



Dado que el apoyo no es objeto de esta autorización por tratarse de instalaciones cedidas, se deberá dar traslado de los informes al expediente correspondiente.

2) Informe del Servicio de Planificación Territorial, de fecha 14/05/2025 (referencia 25047GR FTV 25030 EP) en materia de Ordenación del Territorio e Infraestructura Verde, considerando compatible la instalación. Traslado al promotor, este presta su conformidad el 5/06/2025.

3) Informe conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (este último en materia de infraestructura verde), de fecha 9/12/2025, indicando de nuevo la compatibilidad en materia de infraestructura verde e indicando que el informe de paisaje debe realizarlo el Ayuntamiento de Camporrobles, ya que la central ocupa menos de 10 Ha de suelo no urbanizable común y dista de cualquier otra central más de 1 km. Se traslada el informe al interesado, no presentando alegaciones en esta materia.

4) Informe en materia de paisaje. Se solicita el informe al Ayuntamiento de Camporrobles en fecha 16/12/2025. Se recibe informe favorable de fecha 12/01/2026. La viabilidad final del proyecto queda supeditada al cumplimiento estricto, íntegro y verificable de todas y cada una de las condiciones de integración paisajística detalladas en el informe, las cuales deberán ser incorporadas como condición resolutoria en la licencia urbanística y verificadas mediante inspección técnica previa a la puesta en funcionamiento de la instalación. Remitido al promotor, este presenta su conformidad.

Sexto.- Compatibilidad urbanística.

Consta Informe-Certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Camporrobles en fecha 12/09/2022.

Séptimo.- Evaluación de impacto ambiental.

La instalación no está sujeta a evaluación de impacto ambiental.

Octavo.- Permisos de acceso y conexión e infraestructura de conexión.

Consta que la instalación dispone de los permisos de acceso y conexión emitidos por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en fecha 4/01/2022, a nombre de Clean Renovables de Delia, SL, y con una capacidad de acceso concedida de 0,999 MW, a ubicar en la parcela 95 del polígono 12 de Camporrobles. El punto de conexión concedido en la red de distribución se ubica en la línea aérea 20 kV denominada L-23 Fuenterrobles de la ST CH Contreras, teniendo afección sobre el nudo de la red de transporte Olmedilla 400 kV.

La instalación objeto de este expediente finaliza en el centro de seccionamiento ubicado en la parcela 7 del polígono 13 de Camporrobles.

El resto de la instalación hasta el punto de conexión concedido se cederá a la empresa distribuidora, y consta de centro de seccionamiento, línea subterránea de 20 kV, entronque aéreo-subterráneo y el intercalado de un nuevo apoyo tipo C-2000-16 en sustitución de un apoyo existente. Estas infraestructuras se tramitan en los expedientes ATASCT/2024/79/46 y ATLINE/2024/140/46.



## Fundamentos de Derecho

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, La instrucción y resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

La potencia instalada a efectos de la autorización administrativa se define en el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. En el caso de paneles fotovoltaicos bifaciales, la potencia instalada del panel será 1,15 veces la potencia de la cara frontal medida en condiciones estándar.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.



Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia,

Resuelve



Primero.-Otorgar a Clean Renovables de Delia, SL, autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica a continuación, que incluye su infraestructura de evacuación de la energía eléctrica generada hasta el centro de seccionamiento (el cual no es objeto de la presente autorización):

Promotor: Clean Renovables de Delia, SL.

Nombre de la instalación: PSFV Anicas.

Tecnología: Fotovoltaica.

Potencia pico módulos: 1,445 MW (1.904 módulos de 759 Wp).

Potencia nominal total de los inversores: 1,2 MW.

Potencia instalada: 1,2 MW limitada a 0,999 MW.

Capacidad de acceso concedida: 0,999 MW.

Ubicación grupos generadores: Polígono 12 - parcela 95 del término municipal de Camporrobles (Valencia).

Ubicación infraestructura evacuación: Polígono 12 - parcelas 95, 9001, 9002 y polígono 13 - parcela 7 y 9009, del término municipal de Camporrobles (Valencia).

Instalación eléctrica interior:

-Módulos: 1.904 módulos bifaciales monocristalinos, conectados en serie formando 68 strings, conectados a 4 inversores

--Potencia unitaria en condiciones estándar módulos: 660 Wp. Por bifacial: 759 Wp (según artículo 5.3 RD 997/2025).

--Potencia unitaria nominal inversores: 300 kW nominales, 249.750 W (limitada por el fabricante).

-Sistema sujeción y anclaje: hincado directo en el terreno (sin cimentaciones), seguidores solares a un eje - estructura con un ángulo de rotación de +/- 55°.

-Centro de transformación 1.320 kVA 0,8/20 kV ONAN refrigeración en aceite, en caseta. Con conjunto de celdas tipo SF6 de 24 kV LP2M (una de línea , una de protección y dos de medida una de ellas de medida de tensión de red) con transformador de servicios auxiliares: 10 kVA.

Línea de evacuación:

-Línea subterránea de 20 kV de interconexión entre el centro de transformación y el centro de seccionamiento. La longitud total del trazado es de 611 m, usándose para ello conductor 3x(1x150) mm<sup>2</sup> HEPRHZ1 12/20 H16.





Presupuesto total de ejecución material: 612.638,40 €.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

--Proyecto: Instalación de Planta solar fotovoltaica Anicas de 999,00 kW conectada a red, firmado el 18/12/2024 por técnico titulado competente, según declaración responsable del mismo.

--Anexo separata para servicio de Carreteras de Planta solar fotovoltaica Anicas de 999,00 kW conectada a red, firmado el 29/01/2026 por técnico titulado competente, según declaración responsable del mismo.

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes en materia de territorio y paisaje regulados en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculantes desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

-se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

1. Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración (El promotor plantea no realizar cambios en la topografía del terreno. No obstante, sí que plantea prestar especial atención a la zona de transición entre los caminos generando pequeñas elevaciones en el límite del camino, que permitan retener el agua en la zona de la instalación facilitando así la infiltración).

2. Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías (El promotor confirma que se mantendrá una cobertura herbácea en la superficie de la instalación. Para ello, se realizará una siembra inicial de plantas herbáceas y posteriormente se permitirá el crecimiento espontáneo de la vegetación limitando en crecimiento en altura en zonas cercanas a los paneles).

3. Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias (El promotor realizará un labrado de la tierra inicial para mejorar el esponjamiento de la parte superior de la tierra, pero plantea no realizar dicha labor de forma periódica para evitar la eliminación de la cobertura vegetal.)

-En materia de paisaje:

1. Todas las edificaciones e instalaciones auxiliares (centros de transformación, inversores, etc.) deberán tener sus paramentos exteriores y cubiertas terminados con formas, materiales y colores que favorezcan la máxima integración paisajística.

2. Las cubiertas de las edificaciones serán inclinadas y de teja cerámica curva, prohibiéndose expresamente los colores brillantes, metalizados o reflectantes.



3. Los colores empleados en fachadas y otros elementos constructivos visibles deberán pertenecer a una gama cromática neutra y cálida (ocres, tierras, tonos piedra), acorde con los colores del entorno natural.

4. Se prohíbe explícitamente el uso de revestimientos con materiales reflectantes en cualquier elemento de la instalación, así como la colocación de vallas publicitarias.

5. Apantallamiento Perimetral: Se creará una pantalla vegetal perimetral, densa y de porte suficiente para ocultar la instalación desde los puntos de visión más frecuentes. Esta barrera deberá estar compuesta por especies arbóreas y arbustivas autóctonas de la zona, tales como la sabina negral (*Juniperus phoenicia*), el enebro (*Juniperus oxycedrus*), el pino carrasco (*Pinus halepensis*), y matorrales como romeros y ajedreas.

6. Integración Cromática: Todos los elementos de la planta, incluyendo marcos de los paneles solares, estructuras de soporte, inversores, centro de transformación y el vallado perimetral, deberán ser tratados con colores de la gama de los ocres, tierras y verdes oscuros para minimizar el contraste cromático con el paisaje circundante.

7. Adaptación Topográfica: La disposición de los seguidores solares y el resto de elementos deberá adaptarse a la topografía natural del terreno, minimizando los movimientos de tierra (desmontes y terraplenes) para no generar alteraciones morfológicas artificiales en el paisaje. Este aspecto se consigue mediante la hinca de la estructura de los paneles directamente en el terreno sin necesidad de cimentación.

8. Protección de la Red de Drenaje: Se deberá respetar íntegramente la red de drenaje natural, manteniendo sin alteraciones los cauces y barrancos existentes y garantizando la continuidad de los corredores ecológicos que estos representan.

9. Vallado Cinegético: El vallado perimetral de la instalación deberá ser de tipo cinegético (permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño) en todos aquellos tramos donde no sea estrictamente necesaria una seguridad crítica, con el fin de no interrumpir los corredores de la fauna local y minimizar el efecto barrera.

10. Se deberá ajustar la altura máxima de los paneles a su mínimo funcional.

Así como el resto de condicionados que figuren en los distintos informes emitidos entre ellos:

Los informados por la Dirección General de Medio natural y Animal y aceptados por el titular:

- La central fotovoltaica afecta al coto de caza El Molon V-10128, por lo que se deberá informar a su titular, Club de Cazadores el Molon, del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar, de la superficie definitiva que va a ser ocupada y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.



- El término municipal de Camporrobles se encuentra en la lista de municipios afectados por la sobrepoblación de conejos, según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña. Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.

-instalación de oteadores distribuidos en la planta para favorecer la presencia de rapaces.

- Para la instalación de los paneles fotovoltaicos, se requiere un hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

- se deberá mantener una capa de mulch con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la agrovoltaica.

- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

- Cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

Los impuestos por la diputación de Valencia, área de carreteras:

Respecto al cruzamiento, los pozos de ataque y salida se sitúen a no menos de 25 m del borde de calzada a una cota no menor de 4 m de la superficie de la calzada de la carretera, en la misma traza de la línea autorizada.



Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo-. Otorgar a Clean Renovables de Delia, SL, autorización administrativa de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que incluye sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



Puesto que la potencia total instalada (1,2 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (0,99 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado o limitarse la potencia nominal de los inversores (según Proyecto) para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

La instalación cuenta con aparataje eléctrica con SF6 y deberá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, y en particular a la imposibilidad de poner en servicio dicha aparataje a partir del 1/1/2026 para distribución hasta 24 kV.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 5 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con lo indicado proyecto de ejecución (Anexo IX Cronograma), sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas, la cual no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

En todo caso deberá cumplirse con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por lo que deberá solicitarse la extensión del mismo si fuera necesario según se indica a continuación.

Conforme al artículo 28 del Real decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

i. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y



ii. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

5. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

6. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

7. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

8. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

9. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 62.198,25 €, € (sesenta y dos mil ciento noventa y ocho euros con veinticinco céntimos de euro), debiendo



acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del Decreto-ley 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

10. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del Hito 5 ante los gestores de red.

11. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

12. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

13. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio.



14. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

15. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 612.638,40 €, (seiscientos doce mil seiscientos treinta y ocho euros con cuarenta céntimos de euros). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero-. Aprobar el Plan de dismantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, firmado en fecha 18/12/2024 (Anexo VI del Proyecto de ejecución), incorporando a la aprobación las condiciones recogidas por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente, que se indican a continuación:





- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

Cuarto-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- La publicación en el sitio de internet de la conselleria competente en materia de energía.

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

- La incorporación a los expedientes ATASCT/2024/79/46 y ATLINE/2024/140/46, de toda la documentación relacionada con los mismos que se ha tramitado en el presente procedimiento.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta



autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

#### VER ANEXO

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 4 de febrero de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.



ANEXO I Plano de planta autorizada.

